

EL GRUPO DE DETERMINACION Y LIQUIDACION DE LA UNIDAD DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

NOTIFICA

El Grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 565 del Estatuto Tributario, notifica:

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 021 DEL 05-ABR-2019 (DLI-818)

FECHA DE FIJACION DEL PRESENTE EDICTO: 11 DE JUNIO DE 2019.

FECHA DE DESFIJACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: (10 días hábiles después de la fijación).

AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL OFICIO ADMINISTRATIVO: Grupo de Determinación y Liquidación de Impuestos de la Unidad de Rentas.

LA NOTIFICACION SE ENTENDERÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE EDICTO.

SE ANEXA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ORIGINAL FIRMADO POR LA DRA. MARIA GLADYS YEPES CORREA, Profesional Universitaria del Grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda.

SE FIJA el presente edicto para notificar a: CARLOS ALBERTO QUINTERO CASTAÑEDA.


MARIA GLADYS YEPES CORREA
Profesional Universitaria
Grupo Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas – Secretaría de Hacienda

Proyectó: Lida Janeth L.

DLI - 818

Manizales, 06 de abril de 2019

Señor
CARLOS ALBERTO QUINTERO CASTAÑEDA
Carrera 3 B No. 31 B-26, manzana 5
Puertas del Sol
Manizales

De la manera más atenta le solicito se sirva presentar ante el Grupo de Determinación y Liquidación de Impuestos de la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales, ubicada en el piso 1 de la torre B del Centro Administrativo Municipal -CAM, calle 19 No. 21-44 de la ciudad de Manizales, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la presente citación, con el objeto de ser notificado personalmente del contenido de la resolución No. 021 del 05 de Abril de 2019 "Por medio de la cual se niega una devolución".

Su no comparecencia dentro del término señalado dará lugar a la notificación por AVISO en los términos del artículo 69 del CPACA.

Atentamente,

**FAVOR DEVOLVER
COPIA SELLADA
Y FIRMADA**

Gabriela Castañeda
3003629430

11 ABR 2019

**Más
Oportunidades**

2019-19

servicioalcliente@caliexpress.com.co
No. Guía: 605197700
www.caliexpress.com.co
Remitente:
ALCALDIA DE MANIZALES
FECHA OFICIO: 2019-04-06
Destinatario:
RENTAS DLI
CRA 3B 31B-26 MAN 5 PUERTAS DEL SOL
Licencia: 000023 del 18 de abril de 2011

CALI EXPRESS LTDA. NIT. 890.328.281-1		www.caliexpress.co www.caliexpress.com.co - TELS: (57) 21 551 0398 CALLE 9 No. 44-39 CALI COLOMBIA Licencia: MINTIC 000668		servicioalcliente@caliexpress.com.co	
159		Fecha de Admisión 2019-04-08		Hora de Admisión	
Nombre o razón social ALCALDIA DE MANIZALES		Número de identificación ARCO:27191-2019		Teléfono 605197700	
Dirección RENTAS DLI		Ciudad Origen / País MANIZALES		Fecha de Devolución	
Nombre o razón social CARLOS ALBERTO QUINTERO CASTAÑEDA		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Fecha Primer intento de entrega	
Número de identificación 27191-2019 DLI 818 RENTAS DLI		☐ DIR. ERRADA		Fecha segundo intento entrega	
Dirección CRA 3B 31B-26 MAN 5 PUERTAS DEL SOL		☐ REHUSADO			
Nombre o razón social MANIZALES		☐ DESCONOCIDO			
Ciudad Destino MANIZALES		☐ NO RESIDE			
Nombre legítimo de quien recibe <i>Gabriela Castañeda</i>		☐ CERRADO			
Identificación 3003629430		☐ OTROS			
Observaciones		Firma y Sello CON COPIA			
Fecha de Entrega					
Hora de Entrega Militar					

021 - - - - -

RESOLUCION No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA DEVOLUCION

La Profesional Universitaria del Grupo de Determinación Y Liquidación de Impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, en uso de sus facultades Legales en especial las conferidas por el Artículo 68 del Acuerdo 704 del 29 de diciembre de 2008, y con fundamento en el Artículo 853 del Estatuto Tributario, aplicable por disposición del Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Impuesto Predial Unificado regulado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990 y demás normas complementarias, es un tributo municipal, cuyo hecho generador lo constituye la propiedad o posesión de bienes inmuebles en cabeza de una persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción de determinado municipio; y que la administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos entes municipales.
2. Que el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.281.508, posee la calidad de propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No 01090000000500320000000000, de acuerdo a la información reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
3. Que mediante Acuerdo 521 de 2001, se otorgaron unos beneficios tributarios, así: "A partir de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el año 2011, estarán exonerados del Impuesto Predial Unificado, en las condiciones señaladas en cada numeral, los siguientes inmuebles:... *Los inmuebles edificados destinados a vivienda de interés social y los lotes con servicios para vivienda de interés social, ubicados en el área urbana o rural del Municipio de Manizales, cuyo avalúo catastral a primero de enero de cada año no exceda de 25 SMMLV, en un cien (100%) por ciento del valor del impuesto a cargo.*"
4. Que el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde de Manizales, expidió el 15 de diciembre de 2016 el Acuerdo 928, el cual en su artículo Primero, reza: "*A partir del primero (1) de enero de 2017 y hasta el año 2021, estarán exonerados del pago del 100% del Impuesto Predial Unificado los predios urbanos destinados a vivienda clasificados en estratos 1,2 y 3 cuyo avalúo catastral a primero (1) de enero de cada vigencia sea menor o igual a 39 SMMLV, también estarán exonerados los predios rurales destinados a vivienda independientemente del estrato cuyo avalúo catastral a primero (1) de enero de cada vigencia sea menor o igual a 39 SMMLV.*" Esto es, \$32.297.000 para la vigencia 2019.

RESOLUCION No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA DEVOLUCION 021- - - - -

5. Que de acuerdo a lo expresado en los dos considerandos anteriores, el avalúo mínimo para acceder al beneficio de la exoneración de acuerdo a las normas antes mencionadas, fue:

VIGENCIA	AVALUO MINIMO PARA EXONERAR	AVALUO FC- 0109000000050032000000000	TIENE DERECHO A LA EXONERACION
2010	12.875.000	14.904.000	NO
2011	13.390.000	22.643.000	NO
2012	22.101.000	23.322.000	NO
2013	22.991.000	25.201.000	NO
2014	24.024.000	26.218.000	NO
2015	25.130.000	27.005.000	NO
2016	26.889.000	27.815.000	NO
2017	28.771.000	28.649.000	SI
2018	30.468.000	29.508.000	SI
2019	32.297.000	30.393.000	SI

6. Que el parágrafo del artículo segundo del citado acuerdo expresa: *"Para acceder a los beneficios contemplados en los artículos primero y segundo es requisito indispensable que el contribuyente se encuentre a paz y salvo con los impuestos municipales o tenga suscrito acuerdo de pago con la administración municipal"*.
7. Que el día 27 de octubre de 2018, mediante factura No. 203702927, se canceló el Impuesto Predial adeudado de la FC- 0109000000050032000000000, por valor de \$1.091.383; pago que cubrió la totalidad de la deuda contraída desde la vigencia 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2018, ya que durante los años 2013 a 2016 el avalúo del predio fue superior al mínimo requerido para acceder a la exoneración, por lo tanto, generó impuesto. Y en la vigencia 2017, al tener deuda, también se generó la liquidación.

0 2 1 - - - -

RESOLUCION No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA DEVOLUCION

8. Que mediante escrito recibido en la Alcaldía de Manizales el día 14 de marzo de 2019, el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO CASTAÑEDA, en calidad de propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0109000000050032000000000, solicita la devolución del dinero pagado por concepto de Impuesto Predial, aduciendo que la vivienda desde su compra nunca ha alcanzado el avalúo requerido para cobrar dicho impuesto.
9. Que revisado el estado de cuenta de la ficha mencionada, se pudo establecer que no fue incluida dentro de las exoneraciones de la ola invernal, debido a que no se encontraba a paz y salvo por concepto de impuesto predial a 28 de febrero de 2017.
10. Que el predio identificado con la FC- 0109000000050032000000000, fue exonerado del pago del Impuesto Predial a partir del 01 de enero de 2018, por tener un avalúo inferior a 39 SMLMV, estar ubicado en estrato 3; destinación vivienda, dándole aplicación al Acuerdo 928 de 2016.
11. Que por lo anteriormente expuesto, esta oficina no considera procedente efectuar la devolución de los dineros cancelados por concepto de Impuesto Predial Unificado a la ficha catastral No 0109000000050032000000000, por cuanto la exoneración de dicho impuesto, se produjo luego de que el contribuyente cancelara la deuda contraía con el municipio de Manizales por ese concepto hasta el 31 de diciembre de 2018 y los dineros cancelados correspondían al impuesto de los años 2013 al 2017, vigencias en las cuales no cumplía requisitos para tener la exoneración.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la devolución solicitada por el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO CASTAÑEDA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

021- - - -

RESOLUCION No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA DEVOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación y en los términos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo por la oficina de Determinación y Liquidación de Impuestos en los términos del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, al señor CARLOS ALBERTO QUINTERO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.508, cuya dirección de notificación es: Carrera 3 B No. 31 B- 26 manzana 5, Puertas del Sol en la ciudad de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

05 ABR 2019

Dada en Manizales, a los


MARIA GLADYS YEPES CORREA
Profesional Universitaria
Grupo Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas

Proyectó: Lida Janeth L.